



Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso sin masa 429/2023 9

Entidad bancaria [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Concepto: [REDACTED]

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

AUTO Nº 167/2024

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Tarragona, 13 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se declaró el concurso sin masa.

Segundo. Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto de la declaración del concurso, no se ha interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo.

Tercero. El concursado ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal.

Cuarto. Ha presentado alegaciones a la exoneración del pasivo insatisfecho la Tesorería General de la Seguridad Social.



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso sin masa

El artículo 37 *quinquies* del Texto refundido de la ley concursal dispone que «Si en el informe el administrador concursal apreciara la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esta ley».

Al no haberse interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, procede declarar la conclusión del concurso.

Segundo. Plazo para la solicitud de la exoneración del pasivo insatisfecho

El artículo 501, relativo a la solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa, establece que «En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciarse indicios suficientes para la continuación del procedimiento»

La concursada ha solicitado la exoneración dentro de plazo.

Tercero. Excepciones y prohibiciones

No concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

Cuarto. Extensión de la exoneración

En el presente concurso deben exonerarse las deudas insatisfechas distintas a la de los créditos por derecho público. Al respecto, dispone el artículo 489 TRLC que no se exonerarán:

«Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	MOX [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad».

Este Juzgador comparte plenamente los acertados argumentos de la sección 9ª de la Audiencia Provincial de Valencia en Auto 54/2023 y en Sentencia 680/2023, de 8 de noviembre:

«La Sala considera que no puede concluirse que la voluntad del legislador comunitario consistiera en incluir en la exoneración, en todo caso, el crédito público para garantizar, así, la exoneración completa. Si así lo hubiera sido, lo hubiera impuesto de manera expresa en la Directiva. Al contrario, lo que hizo en la norma fue dar libertad a los Estados Miembros para que fueran éstos los que excluyeran las categorías de deudas que estimasen adecuado en atención a sus circunstancias. Por eso, la decisión del estado español responde a una razón de política legislativa en la que ha dado preeminencia o valor al crédito público por su propia naturaleza. Así se desprende también de su tratamiento en el ámbito de los planes de reestructuración del Libro II del Texto refundido de la Ley Concursal o, incluso, en el ámbito del convenio concursal.

Y prueba de lo anterior es que, en relación con el crédito público, ha existido una diversidad de tratamiento en las normativas de otros Estados Miembros, entre los que también hay algunas que han excluido de la exoneración esta categoría de deudas como, por ejemplo, Portugal».

En este procedimiento deben exonerarse íntegramente, con arreglo a lo anterior:

1º) 10.000 euros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por el contrario, **no se exoneran** 23.218 euros de la Tesorería General de la Seguridad Social por superar el importe máximo.

Finalmente, cabe destacar las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea presentadas el 14 de diciembre de 2023 en el asunto C-687/22, que da respuesta a la petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Alicante, que tiene por objeto la interpretación del art. 23, apartado 4 de la Directiva(UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). Esta petición se ha presen-



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





tado en el contexto de un litigio entre dos personas físicas declaradas insolventes y la AEAT, relativo a una solicitud de exoneración de deudas presentadas por los deudores en el procedimiento de insolvencia que los afectaba. La AEAT se opuso a que la exoneración de deudas se extendiera a una deuda tributaria.

El Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda del siguiente modo a las cuestiones prejudiciales plantadas por la Audiencia Provincial de Alicante:

«1) Entre la fecha de entrada en vigor de la directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, y la fecha de expiración del plazo previsto para su transposición, los órganos jurisdiccionales nacionales no están obligados a interpretar su Derecho interno de conformidad con el artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2019/1023.

2) El artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2019/1023 debe interpretarse en el sentido de que: la lista que contiene no es exhaustiva y que otras categorías específicas distintas de las enumeradas en esa lista pueden ser objeto de una exoneración de deudas, o de una exoneración de deudas limitadas, o pueden quedar sujetas a un plazo más largo para la exoneración, siempre que esté debidamente justificado.

3) El mero hecho de que la exclusión de los créditos públicos del procedimiento de exoneración de deudas por una disposición nacional adoptada entre la fecha de entrada en vigor de la Directiva 2019/1023 y la fecha de expiración de su plazo de trasposición no esté debidamente justificada no compromete gravemente, tras la expiración del plazo de trasposición, la consecución del objetivo prescrito por dicha Directiva».

En cuanto a los créditos no exonerados no cabe fijar ningún plan de pagos al estar previsto el plan de pagos de los artículos 495 y ss. TRLC para los créditos exonerables y sin liquidación de la masa activa.

Quinto. Efectos de la exoneración sobre los acreedores

Como establece el artículo 490 TRLC «Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración»

Sexto. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC:



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	MOX7 [REDACTED]
Data i hora 13/02/2024 14:16	Signat per Aragonés Seijo, Santiago;



«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».

Séptimo. Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real

En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 *bis* TRLC «Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente» y «Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada».

Octavo. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 *ter* TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Noveno. Resolución sobre la solicitud

Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que «Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso».

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones y concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

Identidad del acreedor	Datos procedimiento judicial	Cuantía debida
[REDACTED]	Ejecución de títulos judiciales 969/2015 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	9.593 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos judiciales 1156/2015 -5 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	2.487 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos judiciales 1631/2015 -B Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	9.869 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos no judiciales 1885/2015 -C0 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	51.042 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos no judiciales 2198/2015 -B Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	32.903 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos no judiciales 2567/2015 -C0 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	219.645 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos judiciales 2961/2015 -B0 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	35.822 €

Deudas
judicializadas



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





[REDACTED]	Ejecución de títulos judiciales 11699/2015 -4 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	6.601 €
[REDACTED]	Ejecución de títulos no judiciales 12071/2015 -B3 Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)	287.328 €

No se exoneran:

- 23.218 euros de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a los créditos no exonerados no se aprueba ningún plan de pagos.

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El edicto de la conclusión del concurso se entregará al **Procurador/a de la concursada para que lo publique en el Registro Público Concursal**. Una vez publicado, presentará escrito en el procedimiento en el que deberá acompañar la publicación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada por el concursado a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Data i hora [REDACTED]	S [REDACTED]





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 15/02/2024 11:22

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]	
Asunto	Notifica conclusiÃ³ concurs Concurso sin masa	
Remitente	Órgano	JUTJAT DE MERCANTIL N.1 de Tarragona, Tarragona [4314847001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	[REDACTED]	
	Colegio de Procuradores	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	[REDACTED]	
Documentos	4314847001_20240214_1056_39343956_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 515b75cf87527972b0fcd98b2bee62e578066605740d0378b6c9eb0ba17cdcc5	
	4314847001_20240214_1056_39343956_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: 54ecf518aef477c6dc987b3a4c91730bb6f91e79d5afa76b915e58cef558cf1b	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concurso sin masa [REDACTED]
	Detalle de acontecimiento	Notifica conclusiÃ³ concurs

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/02/2024 11:22:37	[REDACTED] [657]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
15/02/2024 09:51:12	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Tarragona (Tarragona)	LO REPARTE A	[REDACTED]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas p [REDACTED]



Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: [REDACTED]

TEL: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso sin masa 568/2023 10

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 206/2024

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Tarragona, 20 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se declaró el concurso sin masa.

Segundo. Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto de la declaración del concurso, no se ha interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo.

Tercero. El concursado ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso sin masa

El artículo 37 *quinquies* del Texto refundido de la ley concursal dispone que «*Si en el informe el administrador concursal apreciara la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos*



[REDACTED]	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esta ley».

Al no haberse interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, procede declarar la conclusión del concurso.

Segundo. Plazo para la solicitud de la exoneración del pasivo insatisfecho

El artículo 501, relativo a la solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa, establece que *«En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciarse indicios suficientes para la continuación del procedimiento»*

La concursada ha solicitado la exoneración dentro de plazo.

Tercero. Excepciones y prohibiciones

No concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

Cuarto. Extensión de la exoneración

En el presente concurso deben exonerarse la totalidad de las deudas insatisfechas y no se da ninguna de las excepciones del artículo 489 TRLC.

Quinto. Efectos de la exoneración sobre los acreedores

Como establece el artículo 490 TRLC *«Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente al deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración»*

Sexto. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC:

«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, asegu-



D [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



radores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».

Séptimo. Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real

En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 bis TRLC «*Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente*» y «*Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada*».

Octavo. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 ter TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Noveno. Resolución sobre la solicitud

Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que «*Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso*».

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de ANA PATRICIA NAVAS CARAME y el archivo de las actuaciones y concedo a ANA PATRICIA NAVAS CARAME la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.

Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida



[REDACTED]	[REDACTED]
https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

Identidad del acreedor	Cuantía Debida	CONCEPTO	Venc.	Procedimiento Judicial
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.	51.041,60	AVALISTA CONTRATOS BANCARIOS DE LA EMPRESA	SI	Ejecución títulos judiciales n° 1885/2015-CO JPI N° 4 El Vendrell
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.	15.467,51	COSTAS PROCEDIMIENTO	SI	JPI N° 4 El Vendrell Ejecución títulos judiciales n° 1885/2015-CO
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.	32.902,64	AVALISTA CONTRATOS FINACIACION DE LA EM'PRESA	SI	Ejecución títulos judiciales n° 2198/2015-B
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.	9870,79	COSTAS PROCEDIMIENTO	SI	Ejecución títulos judiciales n° 2198/2015-B
HOIST FINANCE SPAIN, S.L.	108.568,00	PRINCIPAL REMANENTE PRESTAMO HIPOTECARIO	SI	JPI N° 5 del VENDRELL Ejecución títulos judiciales n° 429/2010
INTRUM INVESTMENT NUMBER 1 DAC	35.822,04	PRINCIPAL PRESTAMO AL CONSUMNO	SI	JPI N° 4 EL VENDRELL Ejecución títulos judiciales n° 2961/2015 - BO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8S3ZODAH8U24Y5IGBJ88POH30202BAH
Data i hora 20/02/2024 13:53	Signat per Aragonés Seijo, Santiago;	



INTRUM INVESTMENT NUMBER 1 DAC	17.963,31	COSTAS E INTERESES	SI	Ejecución títulos judiciales n° 2961/2015 – BO
BBVA SA	6.600,87	PRINCIPAL PRESTAMO COMPRA MAQUINARIA	SI	JPI N° 4 DEL VENDRELL Ejecución títulos judiciales n° 11699/2015-4
BBVA SA	1980,00	COSTAS PROCEDIMIENTO	SI	JPI N° 4 DEL VENDRELL Ejecución títulos judiciales n° 11699/2015-4
HOIST FINANCE, S.L.	32.000,00	PRESTAMO COMPRA MAQUINARIA		Ejec. Tit. Judici. 2198/2015. JPI N° 4 DEL VENDRELL
HOIST FINANCE, S.L.	9.000,00	COSTAS PROCEDIMIENTO	SI	Ejecución títulos judiciales n° 2198/2015
CABOT ASSET PURCHASES, IRELAND, LTD	3607,14	TARJETA DE CRÉDITO	SI	NO

TOTAL PASIVO 324.823,90

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El edicto de la conclusión del concurso se entregará al **Procurador/a de la concursada para que lo publique en el Registro Público Concursal**. Una vez publicado, presentará escrito en el procedimiento en el que deberá acompañar la publicación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada por el concursado a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Signat per Aragonés Seijo, Santiago;



Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



[REDACTED]	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Avenida Roma, 19 - Tarragona CP.:43005
TEL: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]
Procedimiento: Concurso sin masa 568/2023
Sección: 10
Sobre: Concurso sin masa

Parte deudora/concursada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

EDICTO

[REDACTED], el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona hago saber que:

En el Concurso sin masa 568/2023 se dictó un auto por el que se ha declarado concluso el concurso de [REDACTED] con NIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].

La misma resolución, que es firme por no poder interponerse recurso alguno (art. 481.1 LC), ha acordado el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada subsistentes en ese momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

En Tarragona, a 21 de febrero de 2024.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 22/02/2024 13:19

Mensaje

IdLexNet	202410646492681	
Asunto	Notifica conclusiÃ³ concurs Concurs sense massa	
Remitente	Ãrgano	JUTJAT DE MERCANTIL N.1 de Tarragona, Tarragona [4314847001]
	Tipo de Ãrgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	[REDACTED]	
	Colegio de Procuradores	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envÃo	22/02/2024 12:33:46	
Documentos	4314847001_20240222_1138_39543292_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 6c1d63556dfceba84ca1da0b7218a996c289cfa6573c31f895069561e3695689	
	4314847001_20240222_1138_39543292_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: 2494bf58607c9d0aaed80cf504e138a7ff4a2f995e913d462209bb26c139e3ba	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concurso sin masa[CSM] [REDACTED]
	Detalle de acontecimiento	Notifica conclusiÃ³ concurs

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
22/02/2024 13:18:55	[REDACTED] [657]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
22/02/2024 12:33:56	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Tarragona (Tarragona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [657]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.